

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). A Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo Rad. 2023-00225, informándole que mediante auto del 29 de noviembre de 2023 y notificado por estado el 30 de noviembre siguiente, se inadmitió la presente demanda.

Término: Cinco (05) días. 1, 4, 5, 6 y 7 de diciembre de 2023. La parte demandante allegó escrito el día 01 de diciembre de 2023. Sírvase proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés
(2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 745

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2023-00225

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A Nit. 860.034.594-1

DEMANDADO: JHON JAIRO DIAZ HENAO CC. 4.414.151

Vista la anterior constancia secretarial procede el Despacho a pronunciarse sobre lo pertinente dentro del presente proceso.

Revisada la demanda y el escrito de subsanación, se observa que el escrito se ajusta a lo dispuesto por el artículo 82 del Código General del Proceso y a lo preceptuado en los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, así mismo, los documentos objeto de ejecución, reúnen los requisitos generales y especiales consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, de manera que prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues contienen una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte del deudor y a favor del acreedor, por lo que se libraré el mandamiento de pago en la forma que se considera legal, según lo establecido en el artículo 430 del C.G.P.

Se advierte que se libraré mandamiento de pago con base en el título valor desmaterializado y cuyo original queda en poder de

la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P. y 4º de la Ley 2213 de 2022, corresponde a la parte demandante o su apoderado, colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección el referido título valor, y por ende le está prohibido utilizarlos para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaria. En consecuencia, deben las partes actuar de buena fe y con lealtad procesal, so pena de las sanciones legales y disciplinarias a que haya lugar.

Igualmente, de conformidad con el artículo 254 ibidem, que establece que "los documentos se aportarán al proceso en original o en copia" y que las partes "deberán aportar el original del documento cuando estuvieren en su poder, salvo causa justificada", el juzgado considera que ante la regulación establecida en la Ley 2213 de 2022 y la implementación de la justicia digital, justifica no allegar físicamente el pagaré, no obstante, cuando ello sea necesario y el juzgado lo ordene, la parte demandante deberá exhibirlos y ponerlos a disposición del Despacho.

Sobre las costas procesales y agencias en derechos; se resolverá en su oportunidad procesal.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL DE CHINCHINÁ - CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA (Nit. 860.034.594-1)**, y a cargo del señor **JHON JAIRO DIAZ HENAO (CC. 4.414.151)**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Conforme a la obligación No. 4546000002644584 contenida en el pagaré No. 4546000002644584.
 - 1.1 Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$2.519.945)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 4546000002644584, con fecha de creación 25 de julio de 2018 y de vencimiento 06 de octubre de 2023.

- 1.2 Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETETA Y UN PESOS (\$394.971)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 15 de marzo de 2023 y hasta el 06 de octubre de 2023.
- 1.3 Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1, a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 07 de octubre de 2023 y hasta verificar el pago de la obligación.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA (Nit. 860.034.594-1)**, y a cargo del señor **JHON JAIRO DIAZ HENAO (CC. 4.414.151)**, por las siguientes sumas de dinero:

2. Conforme a la obligación No. 637410003294 contenida en el pagaré No. 637410003294 – 5409400284245359
 - 2.1 Por la suma de **VEINTISEIS MILLONES DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$26.017.821)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 637410003294 – 5409400284245359, con fecha de creación 02 de agosto de 2016 y de vencimiento 06 de octubre de 2023.
 - 2.2 Por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1.876.985,56)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 23 de marzo de 2023 y hasta el 06 de octubre de 2023.
 - 2.3 Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 2.1, a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 07 de octubre de 2023 y hasta verificar el pago de la obligación.
3. Conforme a la obligación No. 5409400284245359 contenida en el pagaré No. 637410003294 – 5409400284245359
 - 3.1 Por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS (\$3.571.181)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 637410003294 – 5409400284245359, con fecha de creación 02 de agosto de 2016 y de vencimiento 06 de octubre de 2023.

- 3.2 Por la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$674.255)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 11 de marzo de 2023 y hasta el 06 de octubre de 2023.
- 3.3 Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 3.1, a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 07 de octubre de 2023 y hasta verificar el pago de la obligación.

TERCERO: Sobre las costas procesales y agencias en derecho; se resolverá en su oportunidad procesal.

CUARTO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite establecido en los artículos 422 y s.s. del Código General del Proceso y lo contemplado en la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ORDENAR NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículo 291 y siguientes del C.G.P, en concordancia con lo reglado en la ley 2213 de 2022, advirtiendo que debe cumplir con el pago de las sumas de dinero determinadas en el presente proveído, y además que dispone con un término de cinco (5) días para cumplir con el pago de la obligación y sus intereses, y diez (10) días para proponer excepciones si lo considera pertinente; términos que correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e2cb0f912e3638eb3520a6be857312a5fb8217147c9b0bb7c79c2f2bf05b6ba**

Documento generado en 12/12/2023 02:59:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>